



BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 162/2023

**ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS - GESTIÓN 2023.**

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022, Reglamento para la aplicación de la Ley N° 1493.

El Decreto Supremo N° 4929 de 1 de mayo de 2023, que establece el incremento salarial al haber básico para ser aplicado en la gestión 2023.

La Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

La Resolución de Directorio N° 082/2006 de 3 de octubre de 2006, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N°095/2022 de 6 de octubre de 2022 aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Resolución de Directorio N° 124/2022 de 27 de diciembre de 2022, que aprueba el POA y Presupuesto 2023 del Banco Central de Bolivia en el marco de la Ley N° 1493.

La solicitud de la Gerencia de Recursos Humanos (GRH) mediante informe BCB-GRH-DCR-INF-2023-622 de 13 de diciembre de 2023.





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//2. R.D. N° 162/2023

El Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-89 de 15 de diciembre de 2023, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-427 de 18 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país y por ello órgano rector del sistema de intermediación financiera nacional, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del Ente Emisor, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y g) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar el Presupuesto del BCB, para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

Que el inciso d) del Artículo 8 de la Ley N° 1178, determina que la ejecución del presupuesto de gastos del BCB, puede ser objeto de modificaciones, traspasos y transferencias dentro de





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//3. R.D. N° 162/2023

su presupuesto, siempre y cuando no se transfieran de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 2042, disponen que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y toda modificación deberá realizarse dentro de los límites según el reglamento de modificaciones presupuestarias, sin comprometer ni ejecutar gastos con recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

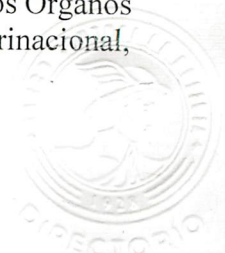
Que la Ley N° 1493, aprobó el Presupuesto General del Estado (PGE) para la gestión 2023, el cual contempla el Presupuesto del BCB.

Que los párrafos I y II del Artículo 3 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto Supremo N° 3607, dispone que la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante. Además, que el registro, confiabilidad y veracidad de la información de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra información que sea presentada ante los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, es responsabilidad de la entidad solicitante.

Que los Artículos 7, 8 y 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias establecen que lo traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto, siguiendo normas de aprobación como en el inciso g) referente a su aprobación por la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por esta; adicionalmente, las modificaciones presupuestarias efectuadas mediante norma de cada entidad son los Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad, cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras que incluye traspasos dentro del grupo 10000 "Servicios Personales", excepto los traspasos que incrementan las partidas de gasto 11100 "Haberes Básicos", 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", y otras que no contravengan otras instancias de aprobación.

Que el Artículo 26 del Decreto Supremo N° 4848 que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1493, establece las causales para efectuar la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4929 señala que tiene por objeto establecer el incremento salarial al haber básico de las servidoras y los servidores públicos de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Electoral, Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional,





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//4. R.D. N° 162/2023

Instituciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, y sus entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Autárquicas.

Que la Disposición Final Tercera del Decreto Supremo N° 4929 dispone que la aplicación de lo dispuesto, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2023, mismo que podrá ser efectivizado hasta el 31 de mayo de la presente gestión.

Que el Artículo 28 de la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, establece las directrices para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el Artículo 27 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 082/2006, establece el procedimiento para la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias del BCB, mediante traspasos intrainstitucionales.

Que el numeral 4) del Artículo 5 del Estatuto del BCB dispone como competencias del Ente Emisor, la Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su Presupuesto.

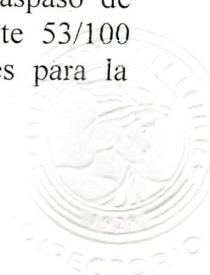
Que el numeral 29) del Artículo 10 del citado Estatuto, dispone que el Directorio tiene la atribución de aprobar el presupuesto del BCB y sus modificaciones.

Que el Artículo 24 del Estatuto del Ente Emisor refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o este Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que la Resolución de Directorio N° 124/2022, aprueba el Plan Operativo Anual para la Gestión 2023 y el Presupuesto en el marco de la Ley N° 1493, que aprueba el PGE gestión 2023, del BCB.

Que la GRH mediante informe BCB-GRH-DCR-INF-2023-622 solicita el traspaso de Bs285.547,53 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete 53/100 Bolivianos), monto que permitirá a la GRH contar con recursos suficientes para la





BANCO  
CENTRAL DE  
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

## DIRECTORIO

//5. R.D. N° 162/2023

compensación económica de vacaciones no utilizadas de dieciocho (18) ex servidores públicos.

Que la SPCG mediante Informe BCB-SPCG-DPP-INF-2023-89, concluye que el traspaso presupuestario intrainstitucional es técnicamente pertinente, viable y permitirá a la GRH contar con recursos para la compensación económica de vacaciones no utilizadas, recomendando al Directorio su aprobación.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-427 concluye que de la revisión de los Informes BCB-GRH-DCR-INF-2023-622 y BCB-SPCG-DPP-INF-2023-89 y de la normativa enunciada, el traspaso presupuestario intrainstitucional solicitado por la GRH por Bs285.547,53 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete 53/100 Bolivianos), no contraviene la normativa vigente; por lo que su aprobación es legalmente procedente, considerando que dicha operación permitirá cubrir gastos para la compensación económica de vacaciones no utilizadas a dieciocho (18) ex servidores públicos del BCB, recomendando al Directorio del BCB aprobar el referido traspaso intrainstitucional.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el traspaso presupuestario intrainstitucional por un importe de Bs285.547,53 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete 53/100 Bolivianos) en el presupuesto de la gestión 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

**TRASPASO PRESUPUESTARIO INTRAINSTITUCIONAL SOLICITADO POR LA GRH  
(Expresado en Bolivianos)**

| Ent | DA | UE  | Prg | Pry  | Act | Fin. Fun. | Fte | Org | Obj      | ET | Descripción de Partidas  | Importe      |
|-----|----|-----|-----|------|-----|-----------|-----|-----|----------|----|--------------------------|--------------|
| 951 | 01 | 001 | 0   | 0000 | 001 | 4.1.1     | 20  | 230 | 1.5.4    | 0  | Otras Previsiones        | (285.547,53) |
| 951 | 01 | 001 | 0   | 0000 | 001 | 4.1.1     | 20  | 230 | 1.1.9.20 | 0  | Vacaciones no utilizadas | 285.547,53   |

**Artículo 2.-** La Gerencia General queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de diciembre de 2023

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

